



Esta, la mañana de este día Viernes 2 de Julio de  
mil ochocientos treinta y nueve, estando en Junta lo  
S. el Ayuntamiento Cons. de esta, se recibió en  
de las ordenes y circulares que se contienen en los bo-  
letines oficiales de la Provincia Números 83, al 85. en  
la forma siguiente = Delo Real por S. M. sobre  
inderechos privativos que corresponden al P. B. Casinos  
no, en tanto que las Cortes no resultan otra cosa = De  
la P. orden que el Sr. Jefe Político de la Prov. comunicó  
con fecha cinco de Junio último para que las P. B.  
no se distribuyan en cuanto esté de su parte a la re-  
presión del Contrabando = Delo dispuesto por S. M. para  
que se reduja primeramente el comercio de los suminis-  
tros a las clases pasivas, sin perjuicio de que se adopte  
con premura una medida que supla la falta que  
por el momento se experimenta = Delo Real ordenado de  
comodidad en el comercio de los años de suma-  
ria = Delo Real por S. M. sobre que se tienen a las fabri-  
cas y del Clero regular como pertenecientes al Estado ex-  
tremos, de cada clase de contribuciones, mas no de los  
impuestos locales para usos del Común = Dela Circular  
que el Sr. Jefe Político de este comercio, para que  
no se permita la construcción a los Heremitas, San-  
tos y demas por las razones que se expresan = Repro-  
ducido con este motivo la P. orden que declara exentas  
las bienes de fabricas y del Clero regular en los Con-  
vencios ordinarios y extraordinarios = Dela Circular  
que la S. M. de Distribucion Por. comunicó con fecha diez  
del comercio, y por la cual en el Reparto de Accionas  
para el S. Genito han correspondido a esta Villa tres mil  
cientos ochenta y nueve S. catréc. rns. que se han  
efectivos antes del mes de Agosto en la depositaria de  
S. M. admisible en la extraordinaria de guerra con el ve-  
cino visado por el Sr. Ministro de Hacienda militar =  
Finalmente acordaron sus mercedes el cumplimiento